



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo  
**"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"**  
**CONTENIDO**

**GOBIERNO FEDERAL  
AVISOS  
Indice en página número 12**

**TOMO CLII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 15 SECC. II  
JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1993**





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Conflicto Sucesorio número 049/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "CAJEME", Municipio de CAJEME, Estado de Sonora; Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 049/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "CAJEME"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C. SUCESORIO

PRIMERO.- Con fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, el C. EZEQUIEL SILVA HERNANDEZ presentó demanda ante este Tribunal Unitario Agrario, en contra de su hermano ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ, ambos campesinos del Ejido "CAJEME", Municipio de CAJEME, de esta Entidad Federativa, señalando como hechos los siguientes: Ser hijo de los señores PABLO SILVA SARMIENTO y MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA, acreditándolo con la copia certificada de su acta de nacimiento; que sus padres fallecieron el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis y el doce de noviembre de mil novecientos noventa, respectivamente, acreditándolo con las actas de defunción correspondientes; que su padre era miembro del Ejido "CAJEME", teniendo asignada una superficie de 44 00-00 hectáreas, cuya ubicación es la Sección F 48, Manzana 112, Lote 7, FR-1-3-4-5, de la que gozó hasta la fecha de su defunción; en virtud del fallecimiento de sus padres, mediante resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa, se le reconocieron derechos como nueva adjudicataria a la C. MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA (madre), como lo acredita con la constancia que acompaña, expedida por la Subdelegación de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; que al fallecer su señora madre en la constancia de Registro de Derechos Individuales en Ejidos, no dejó ningún sucesor registrado, como se puede observar en la documental que exhibe, y que le fue expedida por el Coordinador de la Unidad Desconcentrada del Registro Agrario Nacional, y que en el Padrón de Usuarios aún aparece el nombre de su padre PABLO SILVA SARMIENTO; que su hermano ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ pretende quedarse con el total de las hectáreas, ya que manifiesta que la extinta ejidataria le dijo en vida que las tierras serían de él, y que por eso no tenía por qué compartir la parcela, hecho





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

que señala como falso, ya que en Acta de Asamblea del Ejido "CAJEME", - de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, fue reconocido como nuevo adjudicatario de 22-00-00 hectáreas del total de -- tierras de su señor padre, y también registrado como sucesor, quedando un restante de 22-00-00 hectáreas pendientes de adjudicación, ya que se intentó llegar a un acuerdo extrajudicial con su hermano, sin haberlo -- logrado; aclarando que su hermano manifiesta que ha operado en su favor la prescripción positiva, y señalando lo anterior como completamente -- falso, ya que si su madre murió el doce de noviembre de mil novecientos noventa, es imposible que haya operado este fenómeno; enumerando varias de las disposiciones legales aplicables al caso que se trata, y solicitando tenerlo por presentado ante esta autoridad, para los fines señala dos.

JU" IO: No. 049/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "CAJEME"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.SUCESORIO

SEGUNDO.- Con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y -- tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 049/T.U.A.-28/93, em-- plazando a los interesados y a la Procuraduría Agraria en términos de ley; apercibiendo al demandado a presentarse el día treinta de marzo a las 10:00 horas en la sede de este Tribunal, a contestar la demanda enderezada en su contra, a más tardar durante la citada Audiencia, y aportar las pruebas conducentes, lo anterior en términos del Artículo 170 -- de la Ley Agraria en vigor, y lo., y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- El día y hora señalados, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, ante la presencia del C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Secretario de Acuerdos y de las partes. La parte actora asistió acompañada de su Representante Legal JAVIER GAMEZ RAMIREZ, y la parte demandada por su Representante Legal LIC. JAIME PARADA RUIZ; exhortándose a las partes para que manifestaran la posibilidad de llegar a -- un arreglo conciliatorio, no siendo posible ésto. A su vez la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de -- demanda y deseó agregar que se requiriera al demandado para el efecto -- de que informara el destino o uso que le dio a las percepciones de la --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

J 10:No.049/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "CAJEME"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.SUCESORIO

parcela, a partir de la fecha en que murió su señora madre. Por su parte el demandado entregó por escrito su contestación a la demanda y documentos que en la misma hace referencia, así como otro escrito dirigido al Tribunal por las demás personas de la Familia SILVA HERNANDEZ, y manifestó con respecto al requerimiento formulado por la parte actora, con respecto a las percepciones generadas por la parcela, que éstas se han utilizado en el sostenimiento de su familia y de dos de sus hermanas que aún dependen del usufructo de esa parcela. El demandado contestó la demanda de la siguiente forma: Que con respecto a la copia certificada del acta de nacimiento que exhibe para acreditar ser hijo de PABLO SILVA SARMIENTO y MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA, se asienta el nombre de EXEQUIEL SILVA HERNANDEZ, que no corresponde al del demandante, además de que en la misma se manifiesta que compareció el señor PEDRO SILVA y no PABLO SILVA SARMIENTO, por lo que objetó la documental; en cuanto al segundo punto de hechos, lo reconoce (fallecimiento de sus padres); reconociendo que su señor padre fue miembro del Ejido "CAJEME"; y que tenía expedido el Certificado de Derechos Agrarios No. 2340750, anexándose fotocopia del mismo, la superficie que se señala en hectáreas, y 5-00-00 hectáreas de agostadero, ubicadas al margen izquierdo del canal alto del Municipio de CAJEME; que desde el fallecimiento de su padre con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, su madre usufructuó el Derecho Agrario de su señor padre, y que hasta el cinco de abril de mil novecientos noventa en que se emitió resolución por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, publicada en el Boletín Oficial con fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa, se le reconocieron derechos como nueva adjudicataria a su señora madre MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA, aún cuando anteriormente intentó solicitar el Traslado de Dominio que le correspondía a su padre, ante la Dirección del Registro Agrario Nacional, por ser la sucesora preferente, trámite que en su tiempo le fue rechazado; que la parte actora invoca el supuesto previsto en la Fracción III del Artículo 18 de la Ley Agraria, cuando el titular fallecido no haya hecho designación de sucesores, y que al respecto las Fracciones III, IV y V dejan claramente establecido que si al fallecimiento del ejidatario resultaren dos o más personas con derecho de heredar, los herederos goza





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JU 10: No. 049/T.U.A.-  
78/93  
POB. : "CAJEME"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C. SUCESORIO

rán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario, para decidir --  
quién de entre ellos, conservará los derechos ejidales, y que es el ca-  
so que desde el doce de noviembre de mil novecientos noventa en que --  
ocurrió el fallecimiento de su madre, transcurrieron más de dos años en  
que el ahora demandado asumió la posesión del Derecho Agrario que perte-  
neciera a su señora madre, sin que el hoy actor presentara reclamación  
alguna ante Autoridad Agraria, ni Asamblea General de Ejidatarios, por  
lo que su petición no se encuadra dentro de alguno de los supuestos pre-  
vistos por el Artículo 18 de la Ley Agraria; que si bien es cierto que  
la señora MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA no dejó sucesores registrados, es-  
to fue debido a que no le fue reconocido el Derecho Agrario, sino unos  
meses antes de su fallecimiento, careciendo de dicho certificado, y que  
éste le fue expedido con posterioridad al fallecimiento, siendo el núme-  
ro 3767733, que por tal motivo no podía hacer designación de sucesores  
sobre un Derecho Agrario, del cual carecía de certificado; que con fe-  
cha doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la C. MARIA LUZ HER-  
NANDEZ GARCIA formuló solicitud ante el Registro Agrario Nacional, con  
el propósito de obtener el Traslado de Dominio del derecho que le co-  
rrespondía a su padre, la cual fue debidamente firmada por los integra-  
tes del Comisariado Ejidal de ese tiempo, y se levantó el Acta de Asam-  
blea correspondiente, en la que se hizo constar que su señora madre so-  
licitaba que quedaran inscritos como sucesores en sus Derechos Agrarios,  
quedando como sucesor preferente el hoy demandado, y apareciendo la cer-  
tificación expedida por los actuales integrantes del Comisariado Ejidal,  
que fue la última voluntad de su señora madre; que la solicitud de Tras-  
lado de Dominio fue presentada ante la Coordinación del Registro Agra-  
rio Nacional de esta ciudad, sin que le fuera recibida por la Tesorera  
del Comisariado Ejidal y actual Presidenta del Consejo de Vigilancia, -  
señora EDNA ARMIDA LOPEZ MACHADO; y que la voluntad de su madre de de-  
signarlo como sucesor preferente, además de ser expresada en tal docu-  
mento, también fue ante el seno de la Asamblea, como se constata con la  
constancia emitida por las actuales autoridades del Ejido; que tal vo-  
luntad no sólo fue expresada por su madre, sino con anterioridad por -  
su señor padre, como se prueba con la solicitud para inscripción de su-  
cesores, elaborada con fecha veintinueve de septiembre de mil novecien-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

J 10:No.049/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "CAJEME"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.SUCESORIO

tos ochenta, así como en Acta de Asamblea de fecha veintiocho de septiembre del mismo año, acompañando tales documentos; que por lo que se refiere a que fue reconocido el hoy actor sobre su derecho a 22 00-00 hectáreas, mediante Asamblea efectuada en el Ejido, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, deberá quedar asentado que carece de valor alguno, ya que no culminó con Resolución Agraria alguna, y que debió haber emitido la Comisión Agraria Mixta en el Estado, no pasando de ser una solicitud, y que de haber pasado ante la instancia legal correspondiente, no hubiera procedido, ya que no estaba contemplado en la derogada Ley de Reforma Agraria, ni en la Ley Agraria en vigor, y que en su caso hubiera implicado la alteración de la Resolución Presidencial en cuanto al número de ejidatarios, en vista de lo cual dicha acta carece de valor legal alguno; que desde hace más de quince años, en vida de sus padres, se ha dedicado a la explotación de la parcela en conflicto, como administrador de la misma, anexando para demostrar su dicho la Carta-Poder que le fue otorgada por su padre con fecha catorce de enero del año de mil novecientos ochenta, y el Poder General para Pleitos y Cobranzas de fecha diez de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos, así como el Poder General para Pleitos y Cobranzas, expedido por su señora madre con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis; que desde el año de mil novecientos ochenta y tres, conjuntamente con otros compañeros ejidatarios, y a fin de mejorar la explotación de la parcela y lograr mejores dividendos, se constituyeron en una Unidad Económica de Explotación denominada "EMMANUEL", y que con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres resultó electo Presidente, cargo en el cual permanece hasta la fecha, que han trabajado con la Institución de Crédito Banamex de Ciudad Obregón, tanto en la celebración de Contratos de Arvo como Refaccionarios, adjuntando las constancias respectivas y haciendo una serie de consideraciones con respecto a la falta de Capacidad Agraria del hoy actor, adjuntando documentos para probar sus aseveraciones, además del parentesco que lo unía a la señora MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA, y solicitando de este Tribunal la acreditación de su mejor derecho para el usufructo de la parcela en conflicto. Por su parte, MARTINA, ESTHER, MARGARITA, ROSARIO, GUADALUPE, LUCIA, MARIA DE LA LUZ y ELIZABETH, todas de apelli-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

J. NO: No. 049/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "CAJEME"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C. SUCESORIO

do SILVA HERNANDEZ, enviaron un escrito ante este Tribunal, debidamente certificado por el Notario Público Número 30, de Ciudad Obregón, Sonora, LIC. EDDUARDO URREA PARRA, con la finalidad de apoyar a su hermano ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ, como derecho en el conflicto que nos ocupa, y que en caso de que le fuera concedido este derecho al hoy actor, también se les tenga por reclamando a ellas tal derecho, en la proporción que les corresponde, y por renunciando al mismo en favor de su hermano ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ, señalando las consideraciones legales aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Durante la fase de ofrecimiento de pruebas, la parte actora ofreció la prueba Testimonial a cargo de los CC. HILARIO GARCIA CASILLAS y DANIEL LOPEZ GONZALEZ, y ratificó las documentales que anexara a su escrito inicial de demanda, así como la prueba Pericial Caligráfica, para verificar la autenticidad de las firmas del señor PABLO SILVA SARMIENTO, en la Carta-Poder expedida en favor del demandado, y en la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en Derechos Agrarios Individuales, registrados con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, designando para tal peritaje al PROF. RAUL TORRES DIAZ, comprometiéndose a presentarlo así como a los testigos. Por su parte, el demandado objetó las Testimoniales ofrecidas por la parte actora, por no manifestar el objetivo que se pretende con el desahogo de la probanza, ni contar con el interrogatorio correspondiente, por lo que se considera que deberá desestimarse, al igual que la Pericial Caligráfica, por no definir el propósito para el cual se ofrece, y que las documentales sobre las cuales se pretende efectuar la referida prueba, no se relacionan con el motivo del presente juicio, que versa sobre el mejor derecho a suceder en la parcela que en vida usufructuó la señora MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA, y que si se aportaron dichas documentales fue con el propósito de hacer notar que desde que en vida usufructuaba la parcela el señor PABLO SILVA SARMIENTO, ya había expresado su voluntad de designar como sucesor preferente a la C. MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA, y en segundo término al señor ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ, en vista de lo cual se considera que el desahogo de dicha prueba sería del todo intrascendente, por lo que deberá desestimarse.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 049/T.U.A. -  
28/93  
M.P. : "CAJEME"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C. SUCESORIO

se dicha prueba. A lo anterior el Tribunal acordó tenerle por admitida la prueba Pericial Caligráfica, y concederle un término de cinco días a la parte demandada para ofrecer su perito, lo anterior con fundamento en el Artículo 46 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Agraria, y concediéndole a la parte actora tres días para presentar a su perito para la aceptación y protesta del cargo. A su vez la parte demandada ratificó las pruebas documentales exhibidas en su escrito de contestación de la demanda, y que ya quedaron descritas en el punto anterior, suspendiendo la Audiencia para el veintete de abril del presente año, a las 10:00 horas, en la sede de este Tribunal, a fin de que se desahoguen las pruebas ofrecidas por la parte actora. En la fecha y hora indicadas con anterioridad, tuvo lugar la reanudación de la Audiencia de Ley, compareciendo las partes, así como sus Representantes Legales, procediéndose al desahogo de las Testimonias ofrecidas por la parte actora, a cargo de los CC. HILARIO GARCIA CASILLAS y DANIEL LOPEZ GONZALEZ, al tenor del interrogatorio que anexaron, probanzas que no les resultaron favorables, en virtud de que ambos testigos fueron acordes y contestes en manifestar ser amigos del actor, y en consecuencia su testimonio se estima se encuentra rendido con parcialidad, correspondiéndole las Tachas de Ley. A su vez el actor se desistió en su perjuicio de la prueba Pericial Caligráfica ofrecida, a cargo del PROF. RAUL TORRES DIAZ, por así convenir a sus intereses. Con fecha veintinueve de abril del presente año, se tuvo por recibido el escrito de alegatos, por parte del C. EZEQUIEL SILVA HERNANDEZ, con las consideraciones que estimó pertinentes para probar su acción, no habiendo hecho uso de este derecho la parte demandada ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ, acordándose turnar el expediente al Secretario de Estudio y Cuenta respectivo, para la elaboración del proyecto de sentencia; y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163, 164 y 185 a 188.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

de la Ley Agraria, y lo., y 18, Fracción VII de la Ley Orgánica de ---  
los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La litis en el presente asunto, consiste en determinar -  
quién debe ser el sucesor de los Derechos Agrarios del extinto ejidata-  
rio PABLO SILVA SARMIENTO y/o MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA, titular del -  
Certificado de Derechos Agrarios número 2340750, y que posteriormente -  
a la extinta ejidataria MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA, sucesora preferen--  
te le correspondiera el número 3767733, en el Ejido "CAJEME", del Municí-  
pio CAJEME, en el Estado de Sonora.

JUICIO: No. 049/T.U.A.-  
28/93  
PV : "CAJEME"  
MPJO. : CAJEME  
ACC. : C.SUCESORIO

TERCERO.- Del análisis de las pruebas que ofrecieron las partes en  
conflicto, y que quedaron descritas dentro de los Resultandos Tercero y  
Cuarto del cuerpo de esta Resolución, se llega a la conclusión de que -  
el derecho a la sucesión le corresponde al C. ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ,  
puesto que en primer término el extinto ejidatario PABLO SILVA SARMIENTO,  
quien estaba amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número ---  
2340750, y quien falleciera con fecha veintinueve de mayo de mil nove---  
cientos ochenta y seis, la reclamante de estos derechos fue la C. MARIA  
LUZ HERNANDEZ GARCIA, sucesora preferente, en virtud de quedar demostra-  
do que fue su cónyuge, y que dicha sucesión la regularizó unos meses an-  
tes de su fallecimiento, y que una vez que le fue reconocido este dere--  
cho, le fue expedido el Certificado de Derechos Agrarios número 3767733,  
pero que este certificado le fue expedido con posterioridad a su falleci-  
miento, que fue con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa,  
y que por tal motivo la extinta ejidataria no pudo hacer designación de  
sucesores sobre el Derecho Agrario en conflicto; quedando demostrada la  
Capacidad Agraria, dependencia económica, la posesión pública, pacífica  
y continua del usufructo de la parcela, por el C. ALEJANDRO SILVA HERNAN-  
DEZ, con todas y cada una de las pruebas documentales que exhibiera, y -  
en consecuencia reunir los requisitos que establecía en su momento en su  
Artículo 200 y demás relativos la Ley Federal de Reforma Agraria; por --  
otro lado estas mismas probanzas desvirtuaron las ofrecidas por el actor  
EZEQUIEL SILVA HERNANDEZ, al demostrarse su falta de Capacidad Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

y en consecuencia no reunir los requisitos que establecía la Ley Federal de Reforma Agraria, en el numeral antes invocado, ni tener el mejor derecho a la sucesión.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

S E N T E N C I A

JUICIO: No. 049/T.U.A.-  
28/93  
PO. : "CAJEME"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : C.SUCESORIO

**PRIMERO.**- La parte actora EZEQUIEL SILVA HERNANDEZ, no demostró su acción durante el procedimiento, por lo que no ha lugar a reconocerle derechos sobre la unidad de dotación del extinto titular PABLO SILVA SARMIENTO, amparado por el Certificado de Derechos Agrarios número 2340750, que posteriormente fue sucedido en estos derechos por la C. MARTA LUZ HERNANDEZ GARCIA, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 3767733, del poblado "CAJEME", del Municipio de CAJEME, en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**- La parte demandada ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ, demostró sus excepciones y defensas con las pruebas que aportara, y por tal motivo deberá de respetarse la posesión que ostenta de la parcela en conflicto, y en consecuencia, el Registro Agrario Nacional deberá expedirle su Certificado de Derecho Agrario que lo acredite como ejidatario del Núcleo de Población Ejidal "CAJEME", del Municipio de CAJEME, en el Estado de Sonora.

**TERCERO.**- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

**CUARTO.**- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria.





ria; y ejecútese.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdo en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata. -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 28, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, C E R T I F I C A QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 10 FOJAS, CORRESPONDE FIELMENTE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 049/TUA-28/93, RELATIVO AL POBLADO "CAJEME", DEL MUNICIPIO DE CAJEME, DEL ESTADO DE SONORA, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- CONSTE.- DOT VE. Rúbrica. -----

JUICIO: No. 049/T.U.A.-  
28/93

POB. : "CAJEME"

MPIO. : CAJEME

ACC. : C. SUCESORIO

## CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la empresa :

### "INMOBILIARIA HOTELERA DE NOROCCIDENTE S.A. DE C.V."

A la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 6 de Septiembre de 1993 a las 11:00 Hrs. en la casa ubicada en Avenida Serdán esquina con calle 12, altos, en la Ciudad de Guaymas, Sonora, con la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Nombramiento de Escrutadores y verificación del Quórum Legal.
- 3.- Instalación de la Asamblea.
- 4.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 5.- Designación de nuevos miembros para el Consejo de Administración y otorgamiento de poderes a miembros del consejo.
- 6.- Nombramiento del Comisario.
- 7.- Asuntos Generales.

Atentamente.- Presidente del Consejo de Administración.-  
Dr. Juan Alberto Gutiérrez Luken.- Rúbrica.-

A431 16



**GOBIERNO FEDERAL****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio de Conflicto Sucesorio relativo al poblado denominado "Cajeme",  
ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. .... 2 a 11

**A V I S O S****CONVOCATORIA :**

"Inmobiliaria Hotelera de Noroccidente, S.A. de C.V." ..... 11